

**INFORME SECRETARIAL:** Villavicencio, 10 de febrero de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral 2010-00691, informando que la apoderada de la ejecutante solicita la terminación del proceso por depuración de la obligación. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS  
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**Radicación: 500013105002 2010 00691 00**

Villavicencio, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de Protección S. A. contra Nelson Agudelo Robles.**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la ejecutante **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S. A.**, allegó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación (depuración de la obligación), el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la devolución de los dineros que hayan sido embargados y puestos a disposición del proceso, solicitud que también es suscrita por el ejecutado.

Para resolver ello, el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece:

*“Art. 461.- Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.*

Así las cosas, aplicado el precepto normativo antedicho al caso materia de estudio, habrá de declararse la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, en virtud de la depuración de la obligación con posterioridad a la presentación de la demanda; se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, sin condena en costas, sin que haya lugar a devolución de dineros como quiera que consultado el módulo de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad, no aparece ninguna suma de dinero a órdenes del proceso de la referencia..

Finalmente, habrá de disponerse el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente proceso por pago total de la obligación, por depuración de la obligación con posterioridad a la presentación de la demanda. Sin condena en costas.

**SEGUNDO: DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para lo cual se librarán los oficios correspondientes.

**TERCERO: DENEGAR** la entrega de los títulos judiciales al demandado, como quiera que no existen sumas de dinero a órdenes del proceso de la referencia, acorde a lo considerado.

**CUARTO: ARCHIVAR** el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

**QUINTO: ADVERTIR** que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°030 de fecha 1° de marzo de 2023

Secretario \_\_\_\_\_

**Firmado Por:**  
**Diana Maria Gutierrez Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e09eb59e66635ee7b7c4ee758a6e9ec1a6d5f3c68983be16046c5da89c1b655**

Documento generado en 28/02/2023 03:35:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**